



Universidad San Gregorio de Portoviejo

Carrera de Derecho

**Trabajo de investigación de Artículo Científico previo a la obtención del título de
Abogado**

Título

***Efectos de las políticas de migración y la vulneración del derecho a la educación a los
menores en situación de movilidad humana en Ecuador.***

Autor

Loor Vega Daykelyn Eliana

Tutor

Dr. Dayton Francisco Farfán Pinoargote, PhD

Portoviejo –Manabí - Ecuador

2025

Derechos De Propiedad Intelectual

Loor Vega Daykelyn Eliana declaro ser la autora del presente trabajo investigativo, cuyo contenido es auténtico y original que no infringe derechos de propiedad intelectual de terceros. En ese sentido asumimos la responsabilidad correspondiente ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión de la información obtenida en el proceso de investigación.

De manera expresa cedo los derechos de propiedad intelectual del Artículo científico **“Efectos de las políticas de migración y la vulneración del derecho a la educación a los menores en situación de movilidad humana.”** a la Universidad Particular “San Gregorio” de Portoviejo, para que publique el texto impreso y electrónico por ser la Institución de Educación Superior que nos acogió en todo el proceso de desarrollo del mismo.

Portoviejo, 7 de noviembre de 2025.



Datos del Autor

Daykelyn Eliana Loor Vega.

<http://orcid.org/0009-0002-7683-5701>

Daykelynlv@gmail.com

Universidad San Gregorio de Portoviejo, Manabí, Ecuador.

Datos del Tutor

Dr. Dayton Francisco Farfán Pinoargote, Ph

<http://orcid.org/0000-0001-5210-335X>

dffarfan@sangregorio.edu.ec

Universidad San Gregorio de Portoviejo, Manabí, Ecuador.

Resumen

Este artículo examina los efectos de las políticas migratorias en las familias ecuatorianas, con énfasis en aquellas con niños en edad escolar, y analiza cómo estas políticas contribuyen a la vulneración de los derechos humanos. Se abordó la problemática tomando en consideración aspectos como la discriminación que genera la migración irregular, entre los cuales se indica la dificultad para homologar los estudios universitarios, la dificultad para acceder a un trabajo formal en el país de destino, lo cual vulnera sus derechos. A pesar de la existencia de marcos normativos internacionales creados con la finalidad de proteger los derechos de los migrantes, en la práctica no siempre sucede. El objetivo fue determinar los efectos que tienen las políticas de migración y la vulneración del derecho a la educación a los menores en situación de movilidad humana en Ecuador. La metodología fue documental con enfoque cualitativo, e histórico-lógico. En cuanto a

los resultados, se pudo identificar los principales obstáculos que enfrentan los menores de edad en situación de movilidad humana en Ecuador. Se concluye que, en Ecuador, las políticas migratorias, si bien han evolucionado para atender a los migrantes irregulares, aún queda mucho por mejorar, para evitar situaciones atentatorias contra su integridad. En el contexto de las conclusiones, las políticas migratorias se deben revisar con la finalidad de priorizar el interés superior del menor, para lograr que sean incluidos en el sistema educativo, así también puedan obtener protección integral, promoviendo para ello la cooperación entre los Estados.

Palabras clave: Derechos humanos, educación, familia, menor, migración.

Abstract

This article examines the effects of migration policies on Ecuadorian families, with an emphasis on those with school-aged children, and analyzes how these policies contribute to human rights violations. The issue was addressed by considering aspects such as the discrimination generated by irregular migration, including the difficulty in having university studies recognized and the difficulty in accessing formal employment in the destination country, which violates their rights. Despite the existence of international legal frameworks created to protect the rights of migrants, this is not always the case in practice. The objective was to determine the effects of migration policies and the violation of the right to education for minors in situations of human mobility in Ecuador. The methodology employed was documentary with a qualitative and historical-logical approach. The results identified the main obstacles faced by minors in situations of human mobility in Ecuador. It concludes that, while Ecuadorian migration policies have evolved to address the needs of irregular migrants, much remains to be improved to prevent situations that threaten their well-being. In light of these conclusions, migration policies should be reviewed to prioritize the

best interests of the child, ensuring their inclusion in the education system and their access to comprehensive protection, thereby promoting cooperation among states.

Keywords: Human rights, education, family, child, migration.

Introducción

La migración tiene características de un fenómeno estructural en Latinoamérica, de la cual Ecuador no puede verse alejado. Las diversas crisis económicas derivaron en la falta de empleo, sumada al incremento de la violencia, llevaron a buscar mejores condiciones de vida a miles de personas en otros países, entre los cuales se nombran Estados Unidos de Norteamérica, Italia y España. Este fenómeno tuvo y tiene considerables implicaciones en la dinámica familiar, con mayor afectación en los menores de edad, quienes ven afectados sus derechos fundamentales: salud, educación, entre otros, terminan incidiendo en su desarrollo.

Gutiérrez et al. (2020) afirman que, “los individuos tienen el derecho a migrar con la finalidad de mejorar su situación o también hacer frente a circunstancias adversas” (p. 301). Lo cual conlleva pequeños cambios o llegando a ser radicales, en sentido de bienestar social y familiar. Ecuador se convirtió en receptor de gran cantidad de migrantes, venidos desde Colombia, Venezuela, Perú, quienes huyen de las crisis políticas y económicas. Tanto así que es un país de tránsito para aquellos individuos que buscan dirigirse hacia las naciones del hemisferio norte, es una fuente renovada de la migración externa, de manera principal hacia Estados Unidos (Jokisch, 2023).

En el período 2020-2023 habían llegado a Ecuador alrededor de 871.000 inmigrantes, esto representaba aproximadamente 1 de cada 20 residentes (Jokisch, 2023). En su mayoría provenían de Venezuela, huyendo de la crisis política y económica interna que se vive desde la llegada al

poder de los denominados chavistas. Una cuarta parte llegaron de Colombia, quienes arribaron cuando en esa nación se libró la guerra civil promovida por el narcotráfico y los paramilitares. En la siguiente tabla se puede apreciar la cantidad de emigrantes en Ecuador al 2023.

Tabla 1. Inmigrantes radicados en Ecuador*

País de origen	Número de inmigrantes	Porcentaje del total
Venezuela	475.000	55%
Colombia	203.000	23%
Estados Unidos de Norteamérica	28.000	3%
Perú	14.000	2%
Chile	12.000	1%
España	8.000	1%
Argentina	6.000	1%
Alemania	5.000	1%
Cuba	3.000	0%
Otro	117.000	13%
Total	871.000	100%

Nota. Los emigrantes provenientes de diversos países

*Por país de origen

La apertura mostrada no siempre se materializaba en efectivas garantías de sus derechos, particularmente hacia los niños, niñas y adolescentes migrantes. En algunas ciudades, acceder a la educación estuvo marcado por una serie de barreras, entre las cuales se indican: discriminación, no acceso a trámites administrativos, así como la falta de políticas públicas sostenidas. En este sentido, De la Portilla et al. (2024) señalan que los migrantes menores de edad en Ecuador se ven enfrentados a la exclusión social, el no poder tener acceso al sistema educativo formal, lo cual

forma parte de la precarización de sus derechos constitucionales, esto vulnera los tratados internacionales signados por Ecuador.

Cabe indicar, los países donde llegan los migrantes que tienen políticas migratorias para proteger con fortaleza a los niños, niñas y adolescentes, cuando los padres o quiénes son sus acompañantes los tratan de manera inapropiada pasan a formar parte de lugares de acogida, con la consecuente afectación para su desarrollo. Esto puede ser motivo de tensiones, no solo legales internas, sino también diplomáticas. Eso permite apreciar la evolución que tienen los derechos humanos, porque algo considerado como problema doméstico, propio de una familia, toma ribetes internacionales.

Los niños, niñas y adolescentes emigrantes se encuentran con algunas barreras informales para acceder al sistema educativo, entre las cuales cabe destacar falta de cupos y de documentación (Díaz y Perales, 2020). Sucede a pesar de que la normativa interna ecuatoriana contempla su ingreso sin necesidad de poseer documentación de identidad, esto se rige bajo el principio de los derechos humanos. Ese tipo de barreras identificadas, bien podrían darse por la falta de información, o ante la recepción de información errónea cuando se trata de los trámites de inscripción, sumada a la imposibilidad de inscribirlo fuera del año lectivo.

La investigadora aporta otra posible causa, la sobrepoblación de escolares y colegiales en los lugares donde se quedan en su mayoría, sin dejar de nombrar la incapacidad de cancelar costos relacionados con la educación y otros no asisten porque se dedican a trabajar con la finalidad de ayudar con los ingresos de la casa.

Las políticas implementadas, en muchos casos, son restrictivas, lo cual conlleva crear escenarios discriminatorios, llegando incluso a la presencia de dificultad para adaptarse a los nuevos compañeros de aula. Esto a pesar de que, la Constitución de Ecuador, así como los tratados

internacionales de derechos humanos en favor de los menores de edad, reconocen el derecho a recibir educación, su pleno goce se ve afectado en los entornos de movilidad humana.

La presente investigación tuvo como objetivo analizar los efectos de las políticas migratorias y la vulneración del derecho a la educación que tienen hijos menores en situación de movilidad humana en Ecuador. Tomando en consideración la carencia para articular las políticas migratorias con el sistema educativo. Quienes sufren exclusiones que tendrán repercusiones en su vida adulta, porque dejan de recibir educación tan necesaria para salir de la pobreza.

Metodología

Por la naturaleza de la investigación, el método esgrimido en este estudio es el racionalismo crítico para examinar casos, normativas y jurisprudencia; con un enfoque cualitativo, de carácter reflexivo y combinado con una tipología jurídico-dogmática, orientado al análisis crítico. Busca analizar y comprender las implicaciones legales, sociales y humanitarias de las políticas migratorias desde un marco jurídico y de derechos humanos, para poder desarrollar el tema: “Efectos de las políticas de migración y la vulneración del derecho a la educación a los menores en situación de movilidad humana en Ecuador”; en este sentido se propone:

La plena comprensión de que una teoría no pueda inferirse ni verificarse por datos observacionales, sino únicamente refutarse desde ellos, evidencia no solo el compromiso empirista que tiene el racionalismo crítico de Popper; también descubre la clase de relación que se da entre la teoría y la base empírica desde su modelo metodológico (Popper, 1982).

Estas afirmaciones caracterizan de manera significativa al racionalismo crítico. A partir de ellas, se explora la relación entre teoría y observación según esta propuesta metodológica, para luego demostrar que su naturaleza epistemológica y ontológica es esencialmente similar a la del positivismo lógico.

Se utilizó como técnica de investigación la revisión documental para realizar un análisis de la legislación, jurisprudencia, tratados internacionales, informes de organismos internacionales, también de literatura académica, por lo cual corresponde la utilización de fichas de análisis documental que permitieron la organización y sistematización de la información normativa, junto con las bases teóricas.

Desarrollo

Políticas migratorias

Las políticas migratorias han desempeñado un papel central en la construcción de la ciudadanía y en la definición de los límites de pertenencia social. Sin embargo, en muchos países, estas políticas se han orientado hacia el control y la restricción más que hacia la integración, contribuyendo a la marginación de las personas migrantes (Castles & Miller, 2014). La criminalización de la migración irregular, las detenciones prolongadas y la dificultad para acceder a procesos de regularización generan condiciones estructurales de exclusión que afectan el acceso a derechos fundamentales como la salud, la educación y el empleo (Cachón, 2009)

La exclusión social no solo es apreciada desde el punto de vista legal o administrativo, sino también permite que sigan reproduciéndose mecanismos culturales y sociales que permiten reforzar la estigmatización hacia los emigrantes. Es común escuchar a los políticos que, con su accionar, contribuyen a la construcción de este tipo de problemas. Pero no siempre es así, porque la inseguridad afecta de igual manera a los ciudadanos establecidos legalmente, como a quienes han llegado de manera ilegal. Ampliando el análisis, también se puede tratar desde un punto de vista laboral, debido a que existe la posibilidad de fomentarse la competencia laboral desleal, así se profundizan actitudes racistas y xenófobas.

Ante lo citado en los párrafos anteriores, es preciso redireccionar las políticas migratorias, darle otras perspectivas, con prevalencia desde la perspectiva de los derechos humanos, es decir, con inclusión. Los enfoques restrictivos no son la solución para reducir la población migrante, más bien incrementan la vulnerabilidad de quienes están en tránsito o se quedan, pero en situación irregular (De Genova, 2013). Promover marcos normativos que garanticen la regularización, el acceso a servicios básicos y la participación social no solo mejora la calidad de vida de los migrantes, sino que también fortalece la cohesión social y el desarrollo en los países receptores (Papademetriou & Sumption, 2011).

Según el Alto Comisionado de las Naciones Unidas (2010), durante la administración de Rafael Correa (2007–2017). Se sostiene que, si bien la agenda de la “Revolución Ciudadana” introdujo marcos constitucionales y discursivos favorables a la inclusión la llamada “ciudadanía universal”, la articulación de instrumentos operativos en particular para la protección y la integración educativa de menores en movilidad humana mostró limitaciones prácticas que generaron brechas entre el marco normativo y la experiencia real de inclusión escolar.

El gobierno de Rafael Correa Delgado en 2008 adoptó medidas que permitían la entrada temporal de migrantes, entre las cuales se citan estadías sin visa por 90 días con la finalidad de facilitar la movilidad y la cooperación regional. Aquello facilitó el ingreso de miles de solicitantes pidiendo protección, aunque también quedó expuesta la necesidad en torno a las capacidades administrativas del Estado para registrarlos, atenderlos y protegerlos (Álvarez Velazco, 2020).

En este orden de ideas, tener un marco constitucional inclusivo, propició la creación de condiciones formales que permitan a los menores en movilidad aspirar a obtener matrícula en el sistema educativo público. Empero, el acceso efectivo no pudo darse para todos los menores, motivado por factores como la falta de documentos, discriminación, limitaciones presupuestarias

para incorporar más docentes, además de carencia para tener programas específicos que posibiliten el acompañamiento escolar (Alto Comisionado de las Naciones Unidas , 2010).

Asimismo, la no consolidación de programas nacionales articulados con el Ministerio de Educación y del Ministerio de Finanzas, que permitan asegurar la continuidad educativa para los menores migrantes, conllevó a dejarlos fuera de los períodos lectivos correspondientes (Chiarello CS, 2020).

La creación y aprobación de la Ley Orgánica de Movilidad Humana se da durante el gobierno de Rafael Correa. Esta ley fue promulgada en el año 2017 y establece el marco legal para la protección y regulación de la movilidad humana en el país, incluyendo derechos y deberes de migrantes, refugiados y otros grupos en situación de movilidad.

El gobierno de Rafael Correa introdujo un marco normativo y discursivo que favoreció la inclusión y la protección de personas en movilidad, y demostró capacidad para procesos administrativos de registro cuando hubo cooperación internacional. A pesar de contar con normativa constitucional progresista, no pudo resolver los problemas estructurales, como el acceso efectivo a la educación de los niños, niñas y adolescentes migrantes. No dieron forma a una planificación interinstitucional sostenible en el tiempo.

En el caso de la presidencia de Lenin Moreno, quien gobernó desde 2017 hasta 2021, la migración venezolana tuvo un incremento significativo; la afluencia se estimó en alrededor de 500 000 migrantes. Esto llevó al expresidente Moreno a firmar en 2019 un decreto ejecutivo estableciendo la visa humanitaria de residencia temporal, dirigida a quienes ya se encontraban en el país. Para los nuevos ingresos emitió la visa obligatoria, llegando incluso por aceptar pasaportes vencidos de hasta cinco años, esto lo hizo con la intención de brindar un enfoque práctico y humanitario (Aristia, 2019).

El medio informativo Plan V (2019) afirmó que existían políticas migratorias frágiles e inconsistentes, destacando que luego del anuncio de visa humanitaria, hacía falta una definición operativa clara. A pesar de todo lo dicho en el contexto internacional, en Ecuador se implementó un Plan Integral de Atención y Protección de la Población Venezolana en Movilidad Humana en el período comprendido entre 2020 y 2021, direccionado a la inclusión socioeconómica (ONU, 2020).

La visa humanitaria ofrecía legalidad que podría facilitar acceso a servicios, incluida educación, pero no hay evidencia de políticas concretas para asegurar matrícula escolar o recursos a menores migrantes; la falta de enfoque específico podría haber generado desigualdad educativa. El gobierno de Guillermo Lasso (2021 - 2023) implementó una política migratoria orientada a la regularización amplia de personas en situación irregular particularmente migrantes venezolanos, mediante procesos de registro y esquemas de visas temporales de excepción, (es decir, Lasso continuó con una política de regularización, impulsando un programa de registro migratorio, a través del Decreto 370 (agosto 2024), que otorgaba la VIRTE II (Visa de Residencia Temporal de Excepción) para venezolanos en movilidad humana (Chaves González & Delgado, 2023).

Este tipo de visa, es un estatus legal o un tipo de visa especial que se otorga a los ciudadanos extranjeros que están en Ecuador en situación de migración irregular, se entrega con la finalidad de poder regularizar su situación en el territorio ecuatoriano.

La obtención del estatus legal VIRTE supuso la reducción de barreras que permitan el acceso al sistema de salud, al trabajo formal, así como al sistema educativo de menores de edad, al proveerles de documentos que habiliten su condición de legalidad. Aunque la inscripción y emisión de visa no resultan ser garantes para la integración socioeconómica.

En el caso del gobierno de Daniel Noboa, en funciones desde 2023, se manifiesta porque deroga documentos con carácter de regularización extraordinaria, expulsando a extranjeros. El ordenamiento jurídico interno relacionado con la educación, la Ley Orgánica de Educación Intercultural y la Ley Orgánica de Movilidad Humana, sumado a la normativa ministerial emitida, permite garantizar la matrícula, esto de manera independiente del estatus.

En 2025, la administración del presidente Daniel Noboa pasó a derogar la amnistía y regularización en curso, y dispuso a endurecer la expulsión de personas extranjeras, se incluían los privados de libertad. Este tipo de medidas fueron suspendidas parcialmente por la Corte Constitucional, porque son atentatorias para que puedan permanecer y tramitar las familias con niños, niñas y adolescentes en edades para estar en los niveles primarios y secundarios (Primicias, 2025).

Este proceso derogatorio del proceso de regularización volvió a causar incertidumbre en cuanto a la presentación de documentos —como es el caso de cédulas, visas pendientes o vencidas—, que, sin necesidad de formar parte de los requisitos legales para matricular a los menores de edad, se constituyen en obstáculos para validar los estudios previos. La Agencia de las Naciones Unidas para los refugiados y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia —UNHCR/UNICEF— afirman que los costos indirectos y la burocracia se convierten en barreras recurrentes para lograr la regularización (Mella & Osorio, 2025).

El giro restrictivo de la política migratoria bajo Noboa no deroga el derecho educativo, pero dificulta su goce efectivo al reinstalar la irregularidad, amplificar el temor y agravar cuellos de botella escolares. La falta de protección normativa refuerza la exclusión y vulneración de derechos reconocidos constitucionalmente. La criminalización de la movilidad humana, sumada

al clima de inseguridad conlleva que las familias migrantes eviten matricular en el sistema educativo a sus hijos, por el temor a ser deportados o discriminados (Arandia et al., 2021).

Derechos humanos

Los derechos humanos constituyen un conjunto de principios fundamentales, que reconocen la dignidad inherente a todas las personas, independientemente de su nacionalidad, estatus social, género o cualquier otra condición. Estos derechos son garantes del bienestar, libertad e igualdad de los seres humanos. Cada individuo es poseedor de derechos, que garantizan las libertades fundamentales (Atencio, 2022), por lo tanto, no pueden ser vulnerados bajo ninguna autoridad estatal, provincial, local o por persona alguna sobre otra que se encuentre en situación de desventaja frente a ella.

La educación es considerada derecho esencial para el desarrollo humano, por cuanto permite a los seres humanos incorporar conocimiento (Molina et al., 2024), para así participar de manera activa en la sociedad. Los derechos humanos se encuentran consagrados en tratados y convenios internacionales, dentro de los cuales están incluidos los relacionados con la migración, disponiendo la no vulneración del principio de igualdad y no discriminación (Fedderson, Pascual y Rodríguez, 2022). A pesar de lo escrito, se siguen vulnerando, mucho más con los niños migrantes, quienes se enfrentan a barreras de todo tipo que impiden el acceso a la educación.

Este tipo de situaciones ha conllevado enfatizar por parte de los organismos internacionales, como es el caso de las Naciones Unidas, a promover y proteger los derechos de quienes migran por diferentes razones, en el marco de la dignidad humana y la justicia social. Lo cual debe complementar con la obligación de los Estados partes, que tienen la obligación de hacer respetar el ejercicio pleno de los derechos humanos.

Sin importar la situación legal o migratoria de los niños, niñas y adolescentes, los países

tienen que incorporarlos al sistema educativo. De esta afirmación se deduce que, no pueden colocarse obstáculos para estudiar a los migrantes, por tanto, las políticas migratorias se implementan para tratar a la población venida de otros países como si fuesen connacionales.

Empero, como indica la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH, 2004), implementar estos derechos todavía implica desafíos considerables alrededor del mundo y resulta en actos discriminatorios hacia ellos.

En el contexto ecuatoriano, la Constitución aprobada en 2008, reconoce el derecho a la educación como derecho fundamental y de cobertura universal, dejando establecido que "toda persona tiene derecho a la educación de calidad, a lo largo de su vida, de forma gratuita y sin discriminación" (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 26). De esta misma manera el artículo siguiente de la constitución ecuatoriana hace referencia a la universalidad de este derecho del que son partícipes todas las personas sin distinción alguna, "Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente" (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Este principio se extiende a todos los niños, incluyendo a aquellos en situación de movilidad humana.

En cuanto a la migración, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 9 ordena que, "Las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo con la Constitución" (Asamblea Constituyente, 2008). El principio de movilidad humana, es garantista para que pueda darse la libre circulación de las personas, no siempre se refleja en el acceso educativo de los niños migrantes, con la consecuente vulneración de sus derechos.

A pesar de todo lo citado, las políticas migratorias en Ecuador, continúan presentando obstáculos para los niños, niñas y adolescentes migrantes, quienes se ven enfrentados a complicados procesos de revalidación de estudios y acceso al sistema educativo (Sentencia No. 1497-20-JP/21, 2021). La poca coordinación entre instituciones gubernamentales, sumada ante la insuficiencia de mecanismos para brindar atención, se constituye en factores excluyentes educativos.

El derecho a la educación como derecho fundamental

La salud y educación son dos derechos fundamentales para el desarrollo de todo ser humano, ampliamente reconocidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos. La educación es el derecho objeto de estudio en este trabajo, el cual tiene que ser de aplicabilidad universal para los niños, sin que medie para ello ningún tipo de distinción. En este orden de ideas, la Convención sobre los Derechos del Niño aprobada en 1989 ordena en su artículo 28 que todos “los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación...”

Mientras el artículo 29 de la misma Convención refuerza la perspectiva de una educación para la promoción del conocimiento, también conlleva el progreso del desarrollo integral del niño. Porque se orienta hacia el respeto de la libertad de pensamiento, así como al fomento de la tolerancia, comprensión y amistad entre los pueblos.

Un Informe emitido por la (UNICEF, 2019) establece que, los niños migrantes, cuando son considerados indocumentados o ilegales, se enfrentan a actos discriminatorios en las unidades educativas, y en muchos casos, proceden a negar su derecho a educación. Este derecho también se encuentra establecido en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Comité de Derechos Humanos, 1966), misma ordena en su artículo 13 que “los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación”. Convienen en que la

educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales...

Este enfoque se ve reforzado con lo estipulado en la Convención sobre los Derechos del Niño, al indicar, la educación es motor que contribuye al desarrollo integral. El acceso en condición de equidad, sin discriminación, resulta fundamental para asegurar a los niños, sin importar su estatus migratorio o social, tener igualdad de oportunidades. Pero la carencia de políticas inclusivas, por el contrario, es restrictiva para los migrantes, obstaculizando el cumplimiento de este derecho.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos en el artículo 26 hace constar que “toda persona tiene derecho a la educación” (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948), situación que contempla desde la gratuidad hasta la dotación de material didáctico, alimentación y los uniformes para asistir a recibir clases. De esa manera se garantizan los procesos de escolarización para poder salir de la pobreza, aumentar la igualdad de oportunidades, propender a su desarrollo integral, así pueden participar de forma activa en la vida social, cultural y política del país.

Barreras educativas

Para los niños, niñas y adolescentes, las barreras educativas se constituyen en un elemento relacionado con el subdesarrollado, a ello se suma que se ven enfrentados a diversos obstáculos para poder tener acceso a la educación de calidad (Kirova, 2016). Cuando emigran a países con otro idioma diferente al suyo, se convierte en límite para demostrar su capacidad intelectual, no puede ser partícipe de las actividades escolares.

La carencia de recursos económicos es otra barrera educativa, ante lo cual (Díaz & Moya, 2014) indican que, no solo las dificultades lingüísticas, sino también no contar con materiales

educativos básicos, como es el caso de libros, material didáctico, tecnología e incluso personas que ayuden a desarrollar sus tareas es algo que aumentará sus brechas de aprendizaje. Carecer de recursos termina afectando el desarrollo académico, también la integración social en el entorno escolar.

En cuanto a las barreras legales y administrativas, desempeñan un rol esencial para la exclusión educativa de los niños migrantes. (UNICEF, 2019). Porque son muchos los niños migrantes desafectados del sistema educativo ante las políticas migratorias restrictivas impuestas. La exclusión de las aulas escolares tiende a perpetuar la desigualdad; asimismo, es limitante para las oportunidades laborales, impide desarrollar el potencial creativo.

A nivel global el acceso a la educación de la población migrante representa desafíos en los sistemas educativos. Esto a pesar de la infinidad de compromisos internacionales realizados, son muchos los países que se ven enfrentados a las dificultades para su escolarización. Estas dificultades pasan a intensificarse cuando se trata de migración forzada, porque las familias priorizan los aspectos elementales, como es el caso de la alimentación, servicios básicos, vestimenta, entre otros, dejando a la educación en un segundo plano (González & Mora, 2019).

El no contar con programas de apoyo lingüístico, sumado a la poca sensibilización docente cuando se presentan este tipo de situaciones, además del acoso escolar, son algunos de los motivos para desertar de las unidades educativas (Suárez-Orozco et al., 2018). Asimismo, la rigidez curricular es un factor que entorpece la adaptación y el sentido de pertenencia de los estudiantes migrantes; se generan en ellos experiencias de exclusión con afectación a su desarrollo personal y académico.

Cuando se trata de reconocer los estudios previos, la población migrante estudiantil enfrenta trabas administrativas y burocráticas. Esto por cuanto no existen mecanismos ágiles de

homologación, así como también la carencia de registros escolares en sus países de origen (Muñoz & González, 2020). Este tipo de situaciones obliga a los niños, niñas y adolescentes a colocarse en grados inferiores en relación a su país. O son obligados a repetir niveles escolares, lo cual incide en su motivación y autoestima, (OECD, 2021).

Las leyes ecuatorianas, concretamente la Ley Orgánica de Movilidad Humana en el artículo 1 establece que,

Tiene por objeto regular el ejercicio de derechos, obligaciones, institucionalidad y mecanismos vinculados a las personas en movilidad humana, que comprende emigrantes, inmigrantes, personas en tránsito, personas ecuatorianas retornadas, quienes requieran de protección internacional, víctimas de los delitos de trata de personas y de tráfico ilícito de migrantes; y sus familiares... (Asamblea Constituyente, 2017)

En consonancia, la Ley Orgánica de Educación Intercultural (2011) ordena que “la educación es un derecho fundamental y un proceso integral que debe ser garantizado por el Estado sin discriminación alguna” (Asamblea Constituyente). A pesar de que la ley contempla el derecho de todos los niños a una educación inclusiva y de calidad, los obstáculos legales y administrativos para que los niños migrantes accedan a una educación adecuada son evidentes, ya que las exigencias de documentos y la falta de reconocimiento de estudios previos dificultan su integración al sistema educativo ecuatoriano.

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2014), en su artículo 44, establece que el “interés superior del niño” debe prevalecer en todas las decisiones que los afecten, y que el Estado debe garantizar que todos los niños, incluidos aquellos en situación de movilidad humana, tengan acceso a la educación (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia., 2014, art. 44). No obstante,

cuando se trata de implementar políticas migratorias sin enfoque de inclusividad, deriva en la conculcación de este principio fundamental.

De otra parte, el Ministerio de Educación del Ecuador, mediante los Acuerdos Ministeriales MINEDUC-MINEDUC-2020-00025-A y su reforma MINEDUC-MINEDUC-2021-00026-A, establece el marco normativo para garantizar el derecho a la educación de personas en situación de vulnerabilidad, incluyendo a niñas, niños y adolescentes en situación de movilidad humana. El Acuerdo MINEDUC-MINEDUC-2020-00025-A, el 22 de abril de 2020, regula el acceso, permanencia y promoción para los estudiantes en condiciones de vulnerabilidad, estableciendo que cuando no tengan los documentos pueden ser matriculados hasta que sean encontrados (Ministerio de Educación, 2020).

En el caso del acuerdo MINEDUC-MINEDUC-2021-00026-A, de mayo de 2021, pasó a reformarse y fortalecerse el anterior acuerdo. Se sustituyeron los artículos del 1 al 8 ubicados en el Capítulo I. Se integraron criterios pedagógicos y aspectos con mayor claridad en torno a los procedimientos administrativos (Ministerio de Educación, 2020).

Como consecuencias de estas modificaciones en los acuerdos mencionados en líneas anteriores destacan positivamente los siguientes cambios: Inclusión real y efectiva, esto es, ambos acuerdos promueven la inclusión de estudiantes en situación de vulnerabilidad, eliminando barreras como la falta de documentos legales o académicos, progresividad normativa por lo que, el acuerdo reformativo de 2021 mejora la aplicación del anterior al proporcionar una base pedagógica sólida, lo que beneficia a estudiantes con trayectorias educativas irregulares, protección de derechos, siendo que, estas normativas están alineadas con los principios constitucionales del Ecuador y con tratados internacionales de derechos humanos, como lo reiteró la Corte Constitucional en la sentencia 1497-20-JP/21.

Conviene indicar lo escrito en la Sentencia No. 1497-20-JP21 en torno al análisis de la acción de protección presentada por la Defensoría del Pueblo representando a una niña migrante, porque le fue negado el acceso al octavo año de educación básica ante la falta de documentación para su matriculación (Corte Constitucional del Ecuador, 2021). Ante lo cual la Corte Constitucional determinó que al negarse el Ministerio de Educación existía violación del derecho a la educación. Su accesibilidad estaba dada por las trabas impuestas, razón principal que impedía el goce de este derecho.

Asimismo, se pidió al Ministerio de Educación armonizar los lineamientos relacionados con el derecho de los niños migrantes en los respectivos acuerdos ministeriales, para así se garantice el acceso al sistema educativo de aquellos niños, niñas y adolescentes que se encuentran en situación de movilidad. La sentencia citada permite apreciar que, la Corte Constitucional hace énfasis en la obligación estatal de ser garante del derecho a la educación de aquellos niños ecuatorianos retornados o los que provienen de otras naciones.

Movilidad Humana

La movilidad humana se refiere al desplazamiento de individuos de un lugar a otro, en el ejercicio de sus derechos fundamentales, como el derecho a migrar y el de libre circulación. Este término abarca la complejidad y diversidad inherentes al movimiento multidireccional de las personas, considerando tanto sus causas como sus implicaciones en distintos contextos geográficos y sociales.

Los expertos hacen una clasificación sobre esta temática, esto es, según las características que devienen de cada una de ellas:

- Por el territorio, se realiza en el contexto interno, en un mismo territorio, así como internacional, cuando cruza fronteras.

- Por diversas causas: políticas, educativas, económicas, ambientales, buscando protección ante conflictos armados, asilo, refugio, trata de personas, por nombrar unos cuantos.
- Por la dirección: cuando son emigrantes, cuando son inmigrantes.
- Por el tiempo de permanencia: puede ser temporal, permanente o circular (experiencias migratorias continuas y cíclicas).
- Por el cumplimiento de requisitos: la movilidad internacional es regular (cuando se cumple con los requisitos del Estado receptor) o irregular (cuando la persona no cumple con los requisitos exigidos por el Estado de destino o deja de cumplirlos porque termina el plazo de estadía en el país) (Ministerio de Relaciones Exteriores & Movilidad Humana OIM, ACNUR, PNUD, COSUDE, 2019)

Conceptualización de la migración como proceso estructural

La migración ha sido conceptualizada como un proceso estructural que no solo responde a decisiones individuales, sino también a fuerzas socioeconómicas, políticas y culturales que configuran los movimientos de población a lo largo del tiempo. Según (Castles & Miller, 2014) la migración estructural es vista como una consecuencia directa de los sistemas económicos y políticos globales que generan desigualdades regionales. Este enfoque subraya que la migración no es un fenómeno aislado ni coyuntural, sino un proceso que está intrínsecamente relacionado con las estructuras de poder, la globalización y la distribución desigual de recursos en el mundo.

En la actualidad la presencia de migrantes no representa una excepción, por el contrario, es un proceso estructural del mundo contemporáneo (Clavijo y Yáñez, 2025). Los factores que impulsan la movilidad humana son diversos y complejos. Muchos migrantes y refugiados provienen de países que, en los últimos años, han logrado avances significativos en áreas como el acceso a la educación, la mejora en la atención sanitaria, la reducción de la mortalidad infantil y

el aumento de la esperanza de vida. Sin embargo, estos progresos no han beneficiado a todos los sectores de la población de manera equitativa. Las oportunidades laborales continúan distribuyéndose de forma desigual tanto entre diferentes países como dentro de ellos. Además, la exclusión política, la marginación, la discriminación y los contextos políticos opresivos, sumados a las recurrentes violaciones de derechos humanos, constituyen factores determinantes que impulsan los procesos migratorios (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2016).

En mayo de 2018, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana presentó el Plan Nacional de Movilidad Humana, un instrumento diseñado para abordar las necesidades y derechos de las personas en movilidad. Este plan se fundamenta en las directrices de la Agenda de Política Exterior 2017-2021, específicamente en su Objetivo 5, que busca garantizar el ejercicio de los derechos de quienes se encuentran en movilidad en todas sus dimensiones.

El Objetivo 5 se estructura en cuatro políticas principales relacionadas con la movilidad humana:

Ciudadanía universal y libre movilidad internacional: Fomentar la aceptación global del principio de ciudadanía universal, promoviendo la libre circulación de las personas.

Protección de derechos humanos: Reforzar las garantías y mecanismos que protejan a la población en situación de movilidad humana, independientemente de su estatus migratorio.

Migración segura, ordenada y regular: Conformar las condiciones idóneas para lograr que los procesos migratorios se realicen de manera organizada, segura, en el marco del respeto en su condición de seres humanos.

Diversidad, integración y convivencia: Propender a incluirlos en la sociedad, enmarcado en el respeto y la diversidad, para que tengan una convivencia armónica con las comunidades donde serán recibidos (CNIMH, 2017-2021).

Todo lo escrito en líneas precedentes, es reflejo del compromiso del Estado ecuatoriano para tratar la problemática identificada con perspectiva integral, en lo relativo a la movilidad. Enfatizando en la promoción de políticas centradas en la búsqueda de cubrir sus necesidades.

En este contexto, la migración se convierte en un proceso dinámico que se adapta a las necesidades de las economías globales, creando patrones de movilidad transnacional que se reflejan en la circulación de personas, recursos y conocimientos entre regiones del mundo. Así, la migración no solo es una respuesta a problemas inmediatos, sino también un fenómeno que refleja las estructuras globales de poder.

Principio del interés superior del niño

El principio del interés superior del niño se convierte en el pilar fundamental de la Convención sobre los Derechos del Niño aprobada en 1989; es un conjunto de articulados que prevalecen sobre las decisiones que pudieren afectar a los menores de edad. El cual establece que las medidas administrativas, políticas y legales tienen la finalidad de orientar y garantizar el bienestar, así como el desarrollo integral de la población identificada.

Este principio resulta importante porque las decisiones tomadas en favor de los niños y adolescentes, no sean tomadas en relación con su bienestar inmediato, también se debe tomar en consideración su desarrollo con enfoque de largo plazo. Asimismo, las autoridades encargadas de tomar tales decisiones (legisladores, administradores de justicia y funcionarios públicos) tienen la formación idónea para aplicar la ley. La (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2014), afirma que, el interés superior del niño carece de conceptualización rígida, por el contrario, es un principio flexible, el cual se adapta al contexto específico. Evaluando para ello los factores que podrían tener afectación en la vida del niño, niña y adolescente.

Por lo tanto, su aplicabilidad conlleva impacto en el acceso a los derechos que promueven

en su desarrollo, como es el caso de salud, educación, libre movilidad, jugar, entre otros derechos intrínsecos a su condición de ser humano. Cuando se presentan contextos migratorios, el principio del interés superior del menor, es un elemento fundamental para lograr que los menores de edad tengan la posibilidad de asistir al sistema educativo. No puede haber políticas migratorias limitantes de la cobertura de este derecho, porque resultan violatorias al principio indicado.

Según el (Comité de los Derechos del Niño, 2013) los Estados tienen la obligación de garantizar que las políticas y prácticas migratorias respeten el derecho de los niños migrantes a la educación y a su desarrollo integral, considerando siempre su interés superior. En este sentido, el principio actúa como una guía para superar las barreras legales y sociales que impiden la plena inclusión de los niños migrantes en los sistemas educativos.

Niñez migrante como sujeto de derechos

El reconocimiento de la niñez migrante como sujeto de derecho constituye un principio fundamental del derecho internacional y de los marcos normativos nacionales. La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), ratificada por la mayoría de los Estados, establece que todos los niños y niñas, sin importar su condición migratoria, deben gozar plenamente e igualmente de todos los derechos garantizados por dicho instrumento (UNICEF,1989). Sin embargo, en la práctica, la niñez migrante suele ser invisibilizada o reducida a una categoría vulnerable sin agencia propia, lo cual limita su participación en decisiones que afectan su vida, incluyendo aquellas relacionadas con el acceso a la educación, la salud y la protección legal (Tindivanam, 2020)

Este enfoque adultocéntrico de las políticas migratorias tiende a ignorar la voz y las experiencias de los niños y niñas en situación de movilidad, quienes son frecuentemente tratados como apéndices de sus familias o, peor aún, como riesgos potenciales para el orden público. La

falta de reconocimiento como sujetos autónomos de derechos impide su inclusión en los procesos institucionales, judiciales o administrativos que deciden sobre su futuro, lo cual contraviene principios como el interés superior del niño y el derecho a ser oído. Reconocer a la niñez migrante como sujeto de derecho implica superar las respuestas asistencialistas y establecer garantías efectivas para su participación activa en la sociedad.

Conclusiones

La Constitución de Ecuador en su artículo 40 reconoce a las personas su derecho a migrar. En el contexto de ser país receptor de migrantes, posee un marco normativo protector; sin embargo, basado en la investigación realizada, su implementación no ha sido del todo efectiva.

Las políticas migratorias implementadas en Ecuador, aunque orientadas a regular los flujos migratorios, han tenido consecuencias directas sobre las familias migrantes, especialmente aquellas que retornan al país después de haber vivido en el exterior. Uno de los principales efectos de estas políticas es la vulneración del derecho a la educación de los niños y niñas migrantes. La falta de mecanismos claros para la validación de estudios y la exigencia de documentos complejos dificultan que estos niños puedan acceder de manera efectiva al sistema educativo ecuatoriano.

En Ecuador, las políticas migratorias han sido creadas para brindar respuesta a los cambios vividos en las últimas décadas. La llegada de migrantes desde Colombia y Perú en los años 80 del siglo pasado y de los venezolanos en el presente siglo, conllevó replantearse el rol de país receptor ante las nuevas dinámicas de migración externa. Porque ello supuso el respeto por los derechos humanos de las personas, pasando a incorporarlos al sistema de salud y educación.

La educación, más allá de ser un servicio, es un derecho habilitante que permite el ejercicio de otros derechos. Por lo tanto, cuando es restringida como consecuencia de políticas migratorias

desarticuladas o inadecuadas, se perpetúa un ciclo de exclusión que impacta no solo al niño, sino a todo el tejido familiar y comunitario.

Prospectiva

Realizar nuevas investigaciones que refuercen lo aquí escrito, con la finalidad de propender en la creación de políticas públicas inclusivas para quienes están en condición migrante irregular en Ecuador, tomando en consideración que el goce de sus derechos no solo depende de iniciativas particulares o institucionales. Más bien es colocar la arquitectura jurídico-legal del Estado, para incorporar a la población estudiantil en los respectivos niveles del sistema educativo.

Referencias

- ACNUDH. (2004). *Principios y directrices sobre la protección de los derechos humanos en situaciones de migración internacional*. Obtenido de <https://www.ohchr.org/sp/professional-interest/pages/migration.aspx>
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas . (2010). *Los procesos de enhanced registration aplicados en 2009–2010* . Ministerio de Relaciones Exteriores Movilidad Humana. Obtenido de https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/11404.pdf?utm_source=chatgpt.com, los procesos de enhanced registration aplicados en 2009–2010
- Álvarez Velazco, S. (2020). From Ecuador to Elsewhere: The (Re)Configuration of a Transit Country. *Berghahn Journals*, 34-49. doi:<https://doi.org/10.3167/arms.2020.111403>
- Arandia, J., Triviño, K., Rivera, G., Valverde, N. (2021). Protección de niños inmigrantes en Ecuador. *Dilemas contemp. educ. política valores* vol.9 no. spe1.

https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-

78902021000800065

Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial 449 de 20-oct-2008.

Asamblea Constituyente. (2008). *Ley Orgánica de Movilidad Humana*. Registro Oficial Suplemento 938 de 06-feb.-2017.

Asamblea Constituyente. (2011). *Ley Orgánica de Educación Intercultural*. Registro Oficial No.417, 31 de marzo de 2011.

Aristia, S. (24 de julio de 2019). Ecuador aplicará un sistema de visas para migrantes venezolanos.

France 24. Obtenido de https://www.france24.com/es/20190726-ecuador-visas-migrantes-venezuela?utm_source=chatgpt.com

Atencio, R. (2022). Importancia de los Derechos Humanos en la Sociedad. *Iustitia Socialis* vol.7 no.12.

https://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2542-33712022000100002

Chavez Villegas, C., & Bond, K. (2024). REFUGEE EDUCATION: FIVE YEARS ON FROM

THE LAUNCH OF THE 2030 REFUGEE EDUCATION STRATEGY. *Mona*

Chalabi/UNHCR, 01-40. Obtenido de https://www.acnur.org/mx/sites/es-mx/files/2024-09/refugee-education-report-2024.pdf?utm_source=chatgpt.com

Chiarello CS, L. M. (2020). PUBLIC POLICIES ON MIGRATION AND CIVIL SOCIETY IN

LATIN AMERICA The Cases of Ecuador, Uruguay, and Venezuela. *Scalabrini*

International Migration Network (SIMN), 2-520. Obtenido de https://simn-global.org/wp-content/uploads/2020/09/Book-and-Cover-EN.pdf?utm_source=chatgpt.com

- Cachón, L. (2009). Políticas de inmigración y exclusión social en Europa. *Revista Internacional de Sociología*, 67(2), 305-328. doi:<https://doi.org/10.3989/ris.2007.04.03>
- Castles, S. D., & Miller, M. J. (2014). The age of migration: International population movements in the modern world. 5.
- Chaves González, D., & Delgado, N. (2023). A winding path to integration: Venezuelan migrants' regularization and inclusion in Ecuador (MPI-IOM report). Migration Policy Institute / IOM. *IOM UN MIGRATIONS*, 1-43. Obtenido de https://www.migrationpolicy.org/sites/default/files/publications/mpi-iom_venezuelan-regularization-2023_final.pdf
- Clavijo, D., Yáñez, D. (2025). Educación y migración como ejes para la integración y el desarrollo. *Rev. logos cienc. technos.* vol.17. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2422-42002025000200118&lng=es&nrm=is
- CNIMH. (2017-2021). *Agenda Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana*. Quito.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2014). La situación de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes en las Américas. II, 14-78. Obtenido de <https://www.oas.org/es/cidh>
- Comité de Derechos Humanos. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Asamblea General de las Naciones Unidas . Obtenido de <https://www.ohchr.org/es/professional-interest/pages/cescr.aspx>
- Comité de los Derechos del Niño. (2013). *Observación General N° 14 sobre el derecho del niño a que se tome en cuenta su interés superior (art. 3)*. ONU. Obtenido de <https://www.ohchr.org/es/professional-interest/pages/child.aspx>

Corte Constitucional. (2021). Sentencia No. 1497-20-JP/21, 1497-20-JP/21.
<https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-1497-20-jp-21/>

De Genova, N. (2013). Spectacles of migrant “illegality”: The scene of exclusion, the obscene of inclusion. *Ethnic and Racial Studies*, 36(7), 1180–1198.
 doi:<https://doi.org/10.1080/01419870.2013.783710>

Díaz, M., & Moya, J. (2014). Migración y educación: Desafíos y barreras en el acceso a la educación para niños migrantes. *Revista Latinoamericana de Estudios Educativos*, 10(3), 67-81.

Díaz, A. Perales, A. (2020). La diáspora venezolana en el Ecuador y su impacto educativo, jurídico, económico y social. *ACVENISPROH Revista de Ciencias Sociales y Humanas*.
<https://acvenisproh.com/revistas/index.php/prohominum/article/view/139/705>

Estatuto Migratorio entre la República del Ecuador y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, Decreto Ejecutivo 560 (Presidente Constitucional de la República, 11 de marzo de 2025). Obtenido de https://strapi.lexis.com.ec/uploads/Decreto_560_20250211105145_20250211105150_fcc_d83ae1e.pdf

Fedderson, M. Pascual, T. Rodríguez, M. (2022). (2022). El derecho humano a migrar en los ordenamientos jurídicos latinoamericanos. *Rev. chil. derecho* vol.49 no.2.
https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372022000200043

González , M., & Mora, C. (2019). Infancias en tránsito: educación y movilidad en contextos migratorios . *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 17(2), 735–748. Obtenido de <https://doi.org/10.11600/1692715x.17220190818>

Gutiérrez, J., Romero, J., Arias, S., Briones, X. (2020). Migración: Contexto, impacto y desafío.

- Una reflexión teórica. *Revista de Ciencias Sociales (Ve)*, vol. XXVI, núm. 2, pp.289-311.
<https://share.google/qQ3BItoCtSMSICEFz>
- Jokisch, B. (2023). *Ecuador hace malabares con la creciente emigración y los desafíos para acomodar la llegada de venezolanos*. <https://www.migrationpolicy.org/article/ecuador-emigracion-migracion-venezolanos>
- Kirova, A. (2016). Educational barriers and needs of immigrant children: A cross-national comparison. *Educational Research Review*, 15, 46-58.
doi:<https://doi.org/10.1016/j.edurev.2016.04.004>
- Mella, C., & Osorio, C. (31 de julio de 2025). Daniel Noboa se inspira en el discurso antimigración de Trump para deportar presos colombianos desde Ecuador. *América, Colombia*. Obtenido de https://elpais.com/america-colombia/2025-07-31/daniel-noboa-se-inspira-en-el-discurso-antimigracion-de-trump-para-deportar-presos-colombianos-desde-ecuador.html?utm_source=chatgpt.com
- Ministerio de Educación. (2020). *Acuerdo Ministerial MINEDUC-MINEDUC-2020-00025-A, 2020*. Quito.
- Ministerio de Relaciones Exteriores, & Movilidad Humana, OIM, ACNUR, PNUD, COSUDE. (2019). *Curso Introductorio de Movilidad Humana, Módulo I*. Quito.
- Molina, T., De Parra, T., Meza, D., Luzardo, H. (2024). La educación como derecho humano y el derecho humano a la educación. *Episteme Koinonía* vol.7 no.14.
https://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2665-02822024000200174
- Muñoz, J., & González, P. (2020). Obstáculos en el reconocimiento de estudios en niños migrantes: una mirada desde América Latina. *Educación y Sociedad*. 41(150), 1-15.
doi:<https://doi.org/10.1590/es.2020.150.01>

- OECD. (2021). Education at a Glance 2021. *OECD Indicators*. Obtenido de <https://www.oecd.org/education/education-at-a-glance/>
- ONU. (2020). *International Migrant Stock*. United Nations. Obtenido de <https://www.un.org/development/desa/pd/content/international-migrant-stock>
- Organización de las Naciones Unidas. (1989). *Convención sobre los Derechos del Niño*. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>
- Organización Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>
- Plan V. (2019). La respuesta «frágil e inconsistente» del Ecuador frente a la migración venezolana. *PLAN V*. Obtenido de https://planv.com.ec/historias/la-respuesta-fragil-e-inconsistente-del-ecuador-frente-la-migracion-venezolana/?utm_source=chatgpt.com
- Popper, K. (1982). *La ciencia: conjeturas y refutaciones*. "Conjeturas y refutaciones. Barcelona: Karl Popper.
- Primicias. (11 de marzo de 2025). Presidente Daniel Noboa cambia su política migratoria respecto a los ciudadanos venezolanos. *Primicias el periodismo comprometido*. Obtenido de https://www.primicias.ec/politica/presidente-daniel-noboa-deroga-amnistia-migratoria-venezolanos-91481/?utm_source=chatgpt.com
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. (2016). *Promoting development approaches to migration and displacement: five UNDP-specific focus areas*. Obtenido de <https://www.undp.org/publications/promoting-development-approaches-migration-and-displacement-undps-four-specific-focus-areas>

- Tindivanam, A. (2020). La niñez migrante como sujeto político: desafíos para una ciudadanía global. *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*, 31(2), 45-62.
doi:<https://doi.org/10.15359/rldh.31-2.3>
- UNHCR. (2024). Venezuelans in Chile, Colombia, Ecuador, and Peru – A Development Opportunity. *Joint Data Center on Forced Displacement*. Obtenido de https://www.jointdatacenter.org/wp-content/uploads/2024/03/Venezuelan-Migrants-and-Refugees-FINAL.pdf?utm_source=chatgpt.com
- UNICEF. (2019). *Children on the move: A global report on the situation of migrant children*. Obtenido de <https://www.unicef.org/reports/children-move-global-report>